RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0240/2017
La Paz, 08 de junio de 2017

VISTOS

La nota cite **YPFB-DCPI-0687/2017** de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, a través de la cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de **GASOLINA RICA EN ISOPENTANO** para el comprador **Empresa HERCO COMBUSTIBLE S.A. de la República del Perú.**

Los Informes Técnicos **INF-TEC-DCD-UGM 0425/2017** de fecha 07 de junio de 2017, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, Informe **DRI 0120/2017** de 07 de junio de 2017, de la Dirección de Refinación e Industrialización, Informe **INF - DRE 0210/2017** de 08 de junio de 2017, de la Dirección de Regulación Económica e Informe Legal **DTTC-ULGR 0220/2017** de 08 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Articulo 365 del Texto Constitucional establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, dispone: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo (...)".*

Que, el Decreto de Nacionalización Nº 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, señala que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos liquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0425/2017** de fecha 07 de junio de 2017, concluye que: ... *"la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de un volumen de hasta 1.000 M³/MES de GASOLINA RICA EN ISOPENTANO a la empresa HERCO COMBUSTIBLES S.A., cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014, en relación a la existencia de excedentes".*

Que, el Informe **INF - DRE 0210/2017** de 08 de junio de 2017, concluye que: *"De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: precio establecido para Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas Quiroga, Yacuiba – Bolivia y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de mayo 2017 correspondiente al período de febrero 2017...".*

Que, el Informe **INF - DRI 0120/2017 de 07 de junio de 2017,** concluye señalando: *"En consideración al Decreto Supremo N° 2103, artículo 3, inciso f) y las especificaciones de calidad que establece el Reglamento de Calidad de Carburantes (D.S. Nro 1499); se pudo establecer la CONFORMIDAD del Lote de Nro. 7, según el "Certificado de Calidad de Gasolina Rica en Isopentano" emitido por el laboratorio PSL – Carlos Villegas Quiroga, adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación, con CITE YPFB-DCPI-CE-0687/2017 (Código de Barra 2309299)".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0220/2017** de 08 de junio de 2017, concluye que **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB,** ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables en nombre y representación del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, permiso de exportación de **GASOLINA RICA EN ISOPENTANO** para el comprador **HERCO COMBUSTIBLES S.A. de la República del Perú,** por un volumen hasta 1.000 M³/MES, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **Aduana Nacional de Bolivia**.

TERCERO.- YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Se instruye a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** remitir a la ANH el Contrato firmado con la empresa **HERCO COMBUSTIBLES S.A. de la República del Perú,** en el plazo de 30 días hábiles a ser contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, la presente Resolución Administrativa considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS –YPFB,** de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme

REVISADO E.E.V.T. A.N.H.

REVISADO J.C.N.C. A.N.H.